



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 23/20-2021/JL-I.
ACTOR: JORGE ROMÁN POOT VELA
DEMANDADO: HOSPITAL MARÍA
CONSTANZA S.A. Y/O ANDRÉS MANUEL
LEZAMA SUÁREZ, ANDRÉS LEZAMA COLLÍ,
ÁNGELES ELINETH FLORES RIVERO Y/O
QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y/O
PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO

CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LEZAMA COLLÍ (PERSONA FÍSICA)

En el Expediente número 23/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por el Ciudadano Jorge Román Poot Vela, en contra de Hospital María Constanza S.A. y/o Andrés Manuel Lezama Suárez, Andrés Lezama Collí, Ángeles Elineth Flores Rivero y/o Quien resulte responsable y/o propietario de la fuente de trabajo; el suscrito Licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE: con fecha 07 de mayo del 2021, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se emitió un acuerdo al tenor literal siguiente: -----

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a siete de mayo de dos mil veintiuno.

Vistos: Con el estado procesal que guardan los presentes autos; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Preclusión de Derechos. Con fundamento en el segundo párrafo del ordinal 873-C, en relación con el numeral 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por perdido el derecho de formular contrarréplica, de las partes demandadas -Hospital María Constanza S.A. y a los Ciudadanos Andrés Manuel Lezama Suarez y/o Elineth Flores Rivero, ello al haber transcurrido el término legal de 5 días hábiles para que objetaran las pruebas de su contraparte y en su caso ofrecieran pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada, sin que hasta la presente fecha hayan realizado su respectiva contrarréplica.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el jueves 22 de abril y finalizar el día jueves 29 de abril del 2021, sin que hasta la presente fecha haya realizado contrarréplica alguna, en razón de que la notificación de la parte demandada causó efectos el 21 de abril del 2021.

SEGUNDO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar. Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, en relación con el numeral 724, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el martes dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, a las 14:00 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se llevará a cabo como Videoconferencia, a través de la plataforma digital Zoom, con motivo de las medidas establecidas en el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el que se establecieron los parámetros administrativos para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo antes señalado, se proporciona a las partes la liga de acceso para la audiencia de referencia: <https://us02web.zoom.us/j/86028274275?pwd=b252VHN4OTM0MHPBUST5V1MveDZBUT09>, así como ID de reunión: 860 2827 4275 y el Código de acceso: 245266.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a:

- Que la Audiencia Preliminar sea de carácter público;
- A la fecha y hora en que fue programada; o
- Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes -actor y demandados-, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

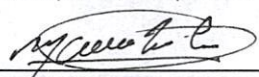
TERCERO: Reglas de la Videoconferencia. En razón de que la audiencia en comento se realizará por videoconferencia, se les solicita a las partes ingresar por lo menos 15 minutos de anticipación a la hora programada para la audiencia, esto es, 1:45 horas del día de la audiencia, debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la audiencia, de lo contrario se entenderá que no se encuentra presente la parte en la diligencia.

CUARTO: Protección de Datos Personales. En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de mayo de 2021


Licenciado Martín Silva Calderón
Notificador y/o Actuario Adscrito
al Juzgado Laboral, Sede Campeche

